



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

El veintidós de julio de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 62-2019**, en la que requieren:

*1. Procesos sancionatorios iniciados de oficio por el Instituto de Acceso a la Información Pública luego de ejecutar los procesos de fiscalización a municipalidades en los años 2017 y 2018. Si no se abrió ninguno, hacerlo constar. Si los hubo, incluir el número de expediente.*

*2. Procesos sancionatorios iniciados de oficio por el Instituto de Acceso a la Información Pública luego de ejecutar los procesos de fiscalización de transparencia institucional del 2017 y 2016. Si no se abrió ninguno, hacerlo constar. Si los hubo, incluir el número de expediente.*

*3. Listado de procesos sancionatorios tramitados por el IAIP entre los años 2016, 2017, 2018. Para cada caso, indicar el estado del mismo (recibido, admitido a trámite, en proceso, cerrado o concluido), si fue iniciado a instancia de parte o de oficio, el ente obligado al que pertenece el o los servidores contra los que se instruye el proceso, las infracciones atribuidas a los servidores.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su Art. 6 define qué información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 6 letra c).

**IV.** Sobre la documentación solicitada en el numeral 1 y 2, se procedió a consultar al responsable de los procesos de evaluación al cumplimiento de la Ley y señaló lo siguiente: *se aclara que la tramitación de procedimientos administrativos y sancionatorios corresponde al Pleno del Instituto y a la Unidad Jurídica. En tal sentido no se han iniciado ni tramitado procedimientos administrativos sancionadores derivados de procesos de fiscalización o evaluación del desempeño contra ningún ente obligado.*



Posteriormente se realizó consulta al responsable de la Gerencia Jurídica sobre los numerales 1, 2 y 3, quien a través de su equipo técnico informó que: *Es necesario aclarar que la información correspondiente a los puntos 1 y 2, posterior a realizarse las gestiones necesarias, se determinó que la misma resulta inexistente* en virtud del Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; asimismo me entregó una hoja en formato Excel con el detalle del requerimiento 3.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

**DECLÁRESE** la inexistencia de la información referente al numeral 1 y 2.

**ENTRÉGUESE** la información referente al numeral 3.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE HERNÁNDEZ  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

